

RE: remito memorial proceso REF: DECLARATIVO. 11001400301920210090000

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/12/2022 11:56

Para: sasprosperar@hotmail.com <sasprosperar@hotmail.com>

Buen día,

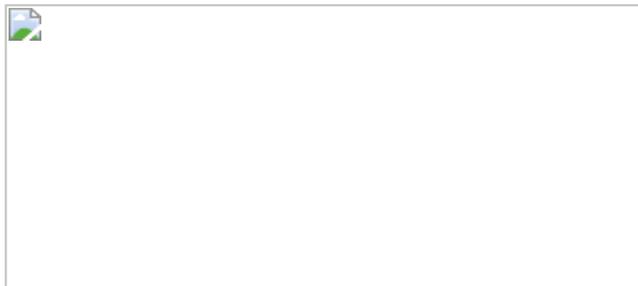
Por medio de la presente doy acuse de recibido.

Atentamente

CARLOS FERNANDO PLA JIMENEZ

Escribiente

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá



Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 2 82 08 12

De: PROSPERAR SAS CONSULTORIA JURIDICA E INMOBILIARIA <SASPROSPERAR@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de diciembre de 2022 11:38

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

Asunto: remito memorial proceso REF: DECLARATIVO. 11001400301920210090000

buenas tardes remito memorial para el siguiente proceso con copia para apoderado de la parte demandante

Señor

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: DECLARATIVO. 11001400301920210090000

DEMANDANTE: GABRIEL HUMBERTO LANCHEROS MAHECHA

DEMANDADOS: TOBIAS ARIZA HERREÑO

ASUNTO CONTESTACION DE DEMANDA

EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ
ABOGADO CONCILIADOR
CEL 3208233702

Señor
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: DECLARATIVO. 11001400301920210090000
DEMANDANTE: GABRIEL HUMBERTO LANCHEROS MAHECHA
DEMANDADOS: TOBIAS ARIZA HERREÑO

EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.894.310 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional de abogado No 169.641 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** conforme al acta de notificación personal, mediante el presente escrito solicito se sirva fijar gastos de curaduría y/o honorarios teniendo en cuenta la complejidad del presente asunto para salvaguardar los derechos del demandado.

Recibiré notificaciones en la calle 74 no 15 – 13 oficina 413 de la ciudad de Bogotá D.C., email sasprosperar@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente



EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ
C.C. No. 80.894.310 expedida en Bogotá D.C
TP No 169.641 del Consejo superior de la Judicatura,

Señor
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: DECLARATIVO. 11001400301920210090000
DEMANDANTE: GABRIEL HUMBERTO LANCHEROS MAHECHA
DEMANDADOS: TOBIAS ARIZA HERREÑO
ASUNTO CONTESTACION DE DEMANDA

EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.894.310 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional de abogado No 169.641 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de CURADOR AD LITEM conforme al acta de notificación personal, dentro del proceso de referencia, me dirijo a su honorable despacho a fin de elevar contestación de la demanda, dentro del término legal conferido de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

1. No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
2. No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
3. No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
4. No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
5. No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
6. No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
7. No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
8. No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
9. No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
10. No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
11. No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
12. No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.

- 13.No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
- 14.No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
- 15.No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
- 16.No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
- 17.No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
- 18.No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
- 19.No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
- 20.No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
- 21.No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
- 22.No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
- 23.No me consta que se prueba, y no acepta el referido hecho en el entendido de que como curador el suscrito curador no puede aceptar hechos ni pretensiones.
24. Es Falso y deberá probarse dentro del presente proceso, por cuanto conforme al relato de hechos de la parte demandante, se endilga una responsabilidad por negligencia o descuido al haber presentado la denuncia penal de forma extemporánea; hasta el presente punto, genera un descuido por parte de quien funge como demandante, puesto que caben diversidad de dudas frente a su actuar, en primer medida el contrato de compraventa no fue autenticado por el mismo y el cual aunque no es un requisito de existencia, si es un elemento que hoy por hoy a al existir una negociación en altas sumas de dinero es exigida por quienes van a realizar una negociación, en segunda medida, no existe copia de cedula de quien ostentaba la condición supuesto de vendedor, y menos de la supuesta denuncia penal radicada por quien aparece como demandado, siendo así netamente responsabilidad del demandante los perjuicios que este se ocasiono al haber puesto su confianza sin haber efectuado las averiguaciones propias del negocio, como eran las de solicitar comunicación en la empresa con el propietario, incluso no aparecen soportes de las supuestas consultas hechas a la empresa, y por otro lado nótese que se acepta por el aquí demandante que la aseguradora pago el siniestro consistente en el hurto del vehículo, situación que por el contrario puede resultar contraproducente puesto que la asegurado para elevar el pago de un siniestro exige una serie de requisitos como son el denuncia penal, y se desconoce la información dada por dicha entidad a el demandado que pueden llevar a justiciar su actuar

supuestamente negligente para con el demandante, razón por la cual que se pruebe y no acepta, la existencia de ninguna responsabilidad civil o generación de perjuicios.

25. Es Falso y deberá probarse dentro del presente proceso, por cuanto conforme al relato de hechos de la parte demandante, se endilga una responsabilidad por negligencia o descuido al haber presentado la denuncia penal de forma extemporánea; hasta el presente punto, genera un descuido por parte de quien funge como demandante, puesto que caben diversidad de dudas frente a su actuar, en primer medida el contrato de compraventa no fue autenticado por el mismo y el cual aunque no es un requisito de existencia, si es un elemento que hoy por hoy a al existir una negociación en altas sumas de dinero es exigida por quienes van a realizar una negociación, en segunda medida, no existe copia de cedula de quien ostentaba la condición supuesto de vendedor, y menos de la supuesta denuncia penal radicada por quien aparece como demandado, siendo así netamente responsabilidad del demandante los perjuicios que este se ocasiono al haber puesto su confianza sin haber efectuado las averiguaciones propias del negocio, como eran las de solicitar comunicación en la empresa con el propietario, incluso no aparecen soportes de las supuestas consultas hechas a la empresa, y por otro lado nótese que se acepta por el aquí demandante que la aseguradora pago el siniestro consistente en el hurto del vehículo, situación que por el contrario puede resultar contraproducente puesto que la asegurado para elevar el pago de un siniestro exige una serie de requisitos como son el denuncia penal, y se desconoce la información dada por dicha entidad a el demandado que pueden llevar a justiciar su actuar supuestamente negligente para con el demandante, razón por la cual que se pruebe y no acepta, la existencia de ninguna responsabilidad civil o generación de perjuicios.
26. Es Falso y deberá probarse dentro del presente proceso, por cuanto conforme al relato de hechos de la parte demandante, se endilga una responsabilidad por negligencia o descuido al haber presentado la denuncia penal de forma extemporánea; hasta el presente punto, genera un descuido por parte de quien funge como demandante, puesto que caben diversidad de dudas frente a su actuar, en primer medida el contrato de compraventa no fue autenticado por el mismo y el cual aunque no es un requisito de existencia, si es un elemento que hoy por hoy a al existir una negociación en altas sumas de dinero es exigida por quienes van a realizar una negociación, en segunda medida, no existe copia de cedula de quien ostentaba la condición supuesto de vendedor, y menos de la supuesta denuncia penal radicada por quien aparece como demandado, siendo así netamente responsabilidad del demandante los perjuicios que este se ocasiono al haber puesto su confianza sin haber efectuado las averiguaciones propias del negocio, como eran las de solicitar comunicación en la empresa con el propietario, incluso no aparecen soportes de las supuestas consultas hechas a la empresa, y por otro lado nótese que se acepta por el aquí demandante que la aseguradora pago el siniestro consistente en el hurto del vehículo, situación que por el contrario puede resultar contraproducente puesto que la asegurado para elevar el pago de un siniestro exige una serie de requisitos como son el denuncia penal, y se desconoce la información dada por dicha entidad a el demandado que pueden llevar a justiciar su actuar supuestamente negligente para con el demandante, razón por la cual que se pruebe y no acepta, la existencia de ninguna responsabilidad civil o generación de perjuicios.

27. Es Falso y deberá probarse dentro del presente proceso, por cuanto conforme al relato de hechos de la parte demandante, se endilga una responsabilidad por negligencia o descuido al haber presentado la denuncia penal de forma extemporánea; hasta el presente punto, genera un descuido por parte de quien funge como demandante, puesto que caben diversidad de dudas frente a su actuar, en primer medida el contrato de compraventa no fue autenticado por el mismo y el cual aunque no es un requisito de existencia, si es un elemento que hoy por hoy a al existir una negociación en altas sumas de dinero es exigida por quienes van a realizar una negociación, en segunda medida, no existe copia de cedula de quien ostentaba la condición supuesto de vendedor, y menos de la supuesta denuncia penal radicada por quien aparece como demandado, siendo así netamente responsabilidad del demandante los perjuicios que este se ocasiono al haber puesto su confianza sin haber efectuado las averiguaciones propias del negocio, como eran las de solicitar comunicación en la empresa con el propietario, incluso no aparecen soportes de las supuestas consultas hechas a la empresa, y por otro lado nótese que se acepta por el aquí demandante que la aseguradora pago el siniestro consistente en el hurto del vehículo, situación que por el contrario puede resultar contraproducente puesto que la asegurado para elevar el pago de un siniestro exige una serie de requisitos como son el denuncia penal, y se desconoce la información dada por dicha entidad a el demandado que pueden llevar a justiciar su actuar supuestamente negligente para con el demandante, razón por la cual que se pruebe y no acepta, la existencia de ninguna responsabilidad civil o generación de perjuicios.
28. Es Falso y deberá probarse dentro del presente proceso, por cuanto conforme al relato de hechos de la parte demandante, se endilga una responsabilidad por negligencia o descuido al haber presentado la denuncia penal de forma extemporánea; hasta el presente punto, genera un descuido por parte de quien funge como demandante, puesto que caben diversidad de dudas frente a su actuar, en primer medida el contrato de compraventa no fue autenticado por el mismo y el cual aunque no es un requisito de existencia, si es un elemento que hoy por hoy a al existir una negociación en altas sumas de dinero es exigida por quienes van a realizar una negociación, en segunda medida, no existe copia de cedula de quien ostentaba la condición supuesto de vendedor, y menos de la supuesta denuncia penal radicada por quien aparece como demandado, siendo así netamente responsabilidad del demandante los perjuicios que este se ocasiono al haber puesto su confianza sin haber efectuado las averiguaciones propias del negocio, como eran las de solicitar comunicación en la empresa con el propietario, incluso no aparecen soportes de las supuestas consultas hechas a la empresa, y por otro lado nótese que se acepta por el aquí demandante que la aseguradora pago el siniestro consistente en el hurto del vehículo, situación que por el contrario puede resultar contraproducente puesto que la asegurado para elevar el pago de un siniestro exige una serie de requisitos como son el denuncia penal, y se desconoce la información dada por dicha entidad a el demandado que pueden llevar a justiciar su actuar supuestamente negligente para con el demandante, razón por la cual que se pruebe y no acepta, la existencia de ninguna responsabilidad civil o generación de perjuicios.
29. Es Falso y deberá probarse dentro del presente proceso, por cuanto conforme al relato de hechos de la parte demandante, se endilga una responsabilidad por negligencia o descuido al haber presentado la

denuncia penal de forma extemporánea; hasta el presente punto, genera un descuido por parte de quien funge como demandante, puesto que caben diversidad de dudas frente a su actuar, en primer medida el contrato de compraventa no fue autenticado por el mismo y el cual aunque no es un requisito de existencia, si es un elemento que hoy por hoy a al existir una negociación en altas sumas de dinero es exigida por quienes van a realizar una negociación, en segunda medida, no existe copia de cedula de quien ostentaba la condición supuesto de vendedor, y menos de la supuesta denuncia penal radicada por quien aparece como demandado, siendo así netamente responsabilidad del demandante los perjuicios que este se ocasiono al haber puesto su confianza sin haber efectuado las averiguaciones propias del negocio, como eran las de solicitar comunicación en la empresa con el propietario, incluso no aparecen soportes de las supuestas consultas hechas a la empresa, y por otro lado nótese que se acepta por el aquí demandante que la aseguradora pago el siniestro consistente en el hurto del vehículo, situación que por el contrario puede resultar contraproducente puesto que la asegurado para elevar el pago de un siniestro exige una serie de requisitos como son el denuncia penal, y se desconoce la información dada por dicha entidad a el demandado que pueden llevar a justiciar su actuar supuestamente negligente para con el demandante, razón por la cual que se pruebe y no acepta, la existencia de ninguna responsabilidad civil o generación de perjuicios.

30. Es Falso y deberá probarse dentro del presente proceso, por cuanto conforme al relato de hechos de la parte demandante, se endilga una responsabilidad por negligencia o descuido al haber presentado la denuncia penal de forma extemporánea; hasta el presente punto, genera un descuido por parte de quien funge como demandante, puesto que caben diversidad de dudas frente a su actuar, en primer medida el contrato de compraventa no fue autenticado por el mismo y el cual aunque no es un requisito de existencia, si es un elemento que hoy por hoy a al existir una negociación en altas sumas de dinero es exigida por quienes van a realizar una negociación, en segunda medida, no existe copia de cedula de quien ostentaba la condición supuesto de vendedor, y menos de la supuesta denuncia penal radicada por quien aparece como demandado, siendo así netamente responsabilidad del demandante los perjuicios que este se ocasiono al haber puesto su confianza sin haber efectuado las averiguaciones propias del negocio, como eran las de solicitar comunicación en la empresa con el propietario, incluso no aparecen soportes de las supuestas consultas hechas a la empresa, y por otro lado nótese que se acepta por el aquí demandante que la aseguradora pago el siniestro consistente en el hurto del vehículo, situación que por el contrario puede resultar contraproducente puesto que la asegurado para elevar el pago de un siniestro exige una serie de requisitos como son el denuncia penal, y se desconoce la información dada por dicha entidad a el demandado que pueden llevar a justiciar su actuar supuestamente negligente para con el demandante, razón por la cual que se pruebe y no acepta, la existencia de ninguna responsabilidad civil o generación de perjuicios.
31. Es Falso y deberá probarse dentro del presente proceso, por cuanto conforme al relato de hechos de la parte demandante, se endilga una responsabilidad por negligencia o descuido al haber presentado la denuncia penal de forma extemporánea; hasta el presente punto, genera un descuido por parte de quien funge como demandante, puesto que caben diversidad de dudas frente a su actuar, en primer

medida el contrato de compraventa no fue autenticado por el mismo y el cual aunque no es un requisito de existencia, si es un elemento que hoy por hoy a al existir una negociación en altas sumas de dinero es exigida por quienes van a realizar una negociación, en segunda medida, no existe copia de cedula de quien ostentaba la condición supuesto de vendedor, y menos de la supuesta denuncia penal radicada por quien aparece como demandado, siendo así netamente responsabilidad del demandante los perjuicios que este se ocasiono al haber puesto su confianza sin haber efectuado las averiguaciones propias del negocio, como eran las de solicitar comunicación en la empresa con el propietario, incluso no aparecen soportes de las supuestas consultas hechas a la empresa, y por otro lado nótese que se acepta por el aquí demandante que la aseguradora pago el siniestro consistente en el hurto del vehículo, situación que por el contrario puede resultar contraproducente puesto que la asegurado para elevar el pago de un siniestro exige una serie de requisitos como son el denuncia penal, y se desconoce la información dada por dicha entidad a el demandado que pueden llevar a justiciar su actuar supuestamente negligente para con el demandante, razón por la cual que se pruebe y no acepta, la existencia de ninguna responsabilidad civil o generación de perjuicios.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

DECLARATIVAS

1. Me opongo y me atengo a lo que se demuestre dentro del curso del proceso, lo anterior al no ser dable que el suscrito curador acepte hechos o pretensiones.

CONDENATORIAS

1. Me opongo y me atengo a lo que se demuestre dentro del curso del proceso, lo anterior al no ser dable que el suscrito curador acepte hechos o pretensiones.
 - 1.1. Me opongo y me atengo a lo que se demuestre dentro del curso del proceso, lo anterior al no ser dable que el suscrito curador acepte hechos o pretensiones.
2. Me opongo y me atengo a lo que se demuestre dentro del curso del proceso, lo anterior al no ser dable que el suscrito curador acepte hechos o pretensiones.
 - 2.1. Me opongo y me atengo a lo que se demuestre dentro del curso del proceso, lo anterior al no ser dable que el suscrito curador acepte hechos o pretensiones.
3. Me opongo y me atengo a lo que se demuestre dentro del curso del proceso, lo anterior al no ser dable que el suscrito curador acepte hechos o pretensiones.
4. Me opongo y me atengo a lo que se demuestre dentro del curso del proceso, lo anterior al no ser dable que el suscrito curador acepte hechos o pretensiones.
5. Me opongo y me atengo a lo que se demuestre dentro del curso del proceso, lo anterior al no ser dable que el suscrito curador acepte hechos o pretensiones.

EXCEPCIONES DE MERITO:

FALTA DEL LLEGO DE REQUISITOS LEGALES PARA LA DECLARACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL O CONTRACTUAL.

En el entendido de que no se llegue a demostrar la culpa de la parte demanda en los términos del artículo 2341 del Código Civil, lo anterior por cuanto conforme al relato de los hecho no se extracta de manera clara y precisa la responsabilidad en el daño causado por la parte demandada.

EXCEPCION GENERICAS O INNOMINADAS

Que a pesar de no alegarse como tal resulte probada en el desenvolvimiento de este proceso, la cual su señoría debería reconocerla oficiosamente en la sentencia como sería la falta de legitimación por activa, la inepta demanda, la interrupción natural de la prescripción.

PRUEBAS

Documentales

Solicito se tengan como tales todas las existentes dentro del proceso de referencia, así como las que resulten en virtud de los oficios solicitados por la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva fijar fecha y hora a fin de realizar el interrogatorio de parte a **GABRIEL HUMBERTO LANCHEROS MAHECHA**, a fin de que dentro de la diligencia absuelva el interrogatorio que de forma verbal formulare.

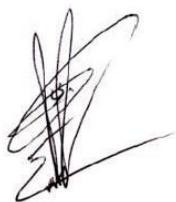
PRUEBAS TESTIMONIALES:

Solicito a su honorable despacho se sirva conceder al suscrito el termino para contrainterrogar a los testigos de la parte demandante, a fin de determinar la existencia o no de los requisitos mínimos para la prescripción adquisitiva.

Recibiré notificaciones en la calle 74 no 15 – 13 oficina 413 de la ciudad de Bogotá D.C., email sasprosperar@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente



EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ
C.C. No. 80.894.310 expedida en Bogotá D.C
TP No 169.641 del Consejo superior de la Judicatura,